



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS DEBATES QUE CELEBRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. El día veintiocho de junio del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa.

Dentro de las disposiciones adicionadas se encuentra la relativa al segundo párrafo del artículo 224, mismo que se inserta de forma literal a continuación:

"224...

En los términos del párrafo anterior, se organizará un sólo debate entre los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los Distritos uninominales."

II. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

III. En sesión ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-001/13, diversas reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

IV. Durante el desarrollo de las Sesiones Especiales del Consejo General celebradas los días seis, siete y catorce todas del mes de mayo del año dos mil trece, se aprobaron registros supletorios a Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.

V. A través del memorándum número IEE/DPPM-0921/13, de fecha seis de mayo del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Director Técnico del Secretariado, lo siguiente:

"Propuesta de recomendaciones mínimas que deben ser observadas por los Consejos Distritales para la celebración del debate entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa; documento que fue elaborado con base en las



diversas mesas de trabajo realizadas por esta Dirección con la Coordinación de Comunicación Social y de Informática.”

VI. En fecha cuatro de junio del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo emitió la circular identificada como IEE/DPPM-0021/13, misma que fue dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, documental a través de la cual se les informó lo siguiente:

“ ...

- Que, en caso de que no se haya presentado carta compromiso suscrita por los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en la que conste que tanto el candidato y el partido político y/o coalición que lo postula, se sujetarán a las disposiciones del Lineamiento en cita y a la aceptación, en su caso, de que el recurso de réplica y contrarréplica se lleve a cabo, se requerirá la misma al representante del partido político y/o coalición correspondiente, para que la remita dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación respectiva.

Es importante señalar al representante del partido político y/o coalición que si al vencer el plazo indicado y no se presenta la carta compromiso, se tomará en sentido afirmativo la sujeción a los Lineamientos para la realización de Debates Públicos entre Candidatos a Cargos de Elección Popular y el uso del recurso de réplica y contrarréplica.

- De igual forma, se le insta a que lleve a cabo la búsqueda de un lugar que cuente con las condiciones básicas que ofrezcan seguridad y funcionalidad para el buen desarrollo del debate a realizar.

- Por último, lleve a cabo la búsqueda de las propuestas para moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate, con el objeto de conformar una lista de personas, que sean ciudadanos del Estado, estén en pleno goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Local, sean ampliamente destacados en el medio social y académico, que no militen en ningún partido político, ni sean ministros de algún culto religioso; con el objeto de que la persona seleccionada lleve el curso del debate cuidando el orden de intervención de los candidatos y tiempos de participación.

...”

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha seis de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema referente al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del



Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones siendo responsables de dicha función el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, los cuales se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 72 del Código de la materia indica que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XIV, XLVII, LIII y LVII del Código Comicial Local indica que son atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y



adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;

...

XLVII.- Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

Aunado a lo anterior, el artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que se organizará un solo debate entre los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los Distritos Electorales uninominales, previo acuerdo de los partidos políticos y candidatos, por conducto de sus representantes propietarios, debiendo propiciarse la existencia de condiciones para su realización, así como acordarse lineamientos y plazos que regirán los mismos.

Con el objeto de regular esta situación, este Consejo General en ejercicio de la atribución reglamentaria (artículo 89 fracción I) aprobó a través del acuerdo CG/AC-001/13, reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, mismos que en su artículo 2 consigna los fines del mencionado ordenamiento reglamentario al tenor de lo siguiente:

“...

I. Establecer bases idóneas, para que los debates se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y

II. Determinar el desarrollo de los debates, para que la ciudadanía conozca a los candidatos, sus planteamientos políticos y plataformas electorales.”

El dispositivo legal en comento otorga este Órgano Superior de Dirección atribuciones diversas a las contenidas en el artículo 89 del Código Comicial Local, según se dispone en el numeral 4 fracciones I y X, que se insertan de forma literal a continuación:

“...

I. Interpretar los presentes Lineamientos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal;

...

X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la



transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales.

...

Con el objeto de que este Órgano Central se encuentre en posibilidad de ejecutar las atribuciones aludidas en líneas previas, los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular facultan a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y a la Coordinación de Comunicación Social, en los términos aducidos en los numerales 8 fracciones I, III y VIII y 8 bis fracciones IV y V, respectivamente, mismos que se insertan a continuación:

“ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas en materia de debates, así como las siguientes:

I. Apoyar a los Consejos Electorales en la realización de los sorteos para la intervención de los candidatos a debatir;

...

III. Apoyar a los Consejos Municipales y Distritales en la realización de los debates entre candidatos a miembros de Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, respectivamente;

...

VIII. Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcances de los presentes Lineamientos

...”

“ARTÍCULO 8 BIS.- Son atribuciones de la Coordinación las relacionadas en materia de debates, así como las siguientes:

...

IV. Apoyar a los Consejos Distritales y Municipales que así lo soliciten, en las gestiones necesarias para la transmisión de los debates que resulten viables;

V. Informar al Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, los medios de comunicación en que se trasmitió cada uno de los debates celebrados;

...”

4. Que, los artículos 9 fracciones I y II, de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular indican que los Consejos Distritales y Municipales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

“...

I. Los Consejos Distritales y Municipales conducentes, organizarán los sorteos y debates entre candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y para miembros de Ayuntamientos respectivamente, dentro de su demarcación territorial;

II. Seleccionar al moderador propietario y suplente de los debates a celebrarse dentro de su demarcación territorial; ...”



En concatenación con lo anterior, el diverso 47 de los lineamientos aplicables establece que los debates de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se organizarán por el Consejo Distrital correspondiente a su demarcación territorial y de acuerdo a los Lineamientos multicitados.

Atendiendo a esto, el Consejo Distrital correspondiente, en términos del segundo párrafo del numeral 59 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, establece que una vez obtenido el registro correspondiente, dentro de los diez días siguientes, los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría de Relativa, presentarán carta compromiso suscrita por el candidato en el que conste que tanto él como el partido político y/o coalición que lo postula, se sujetarán a las disposiciones de los Lineamientos aplicables, así como la aceptación, en su caso, de que el recurso de réplica y contra réplica se lleve a cabo.

De igual forma, se contempla que de no presentarse la carta referida, el Consejero Presidente respectivo, requerirá la misma al representante del partido político y/o coalición correspondiente, para que se remita dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación. Si vencido dicho plazo el partido político y/o coalición no presenta la carta compromiso antes mencionada, se tomará en sentido afirmativo la sujeción a los Lineamientos y el uso del recurso de réplica y contra réplica.

Al respecto, este Consejo General en términos del artículo 4 fracción XIV de los lineamientos multicitados, con el objeto de asegurar la prerrogativa contenida en el párrafo segundo del numeral 224 del Código Comicial Local, misma que el Legislador Local les confirió a los Partidos Políticos, considera que lo oportuno es tomar las medidas necesarias a efecto de hacer posible la celebración de los debates que serán desarrollados en cada uno de los Órganos Distritales Electorales, en las mejores condiciones, garantizando la existencia de condiciones técnicas que permitan su adecuada difusión, así como la participación en términos de igualdad de todos los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Esto, máxime que los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular en sus artículos 45 y 47 establecen lo que de forma literal se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 45.- Se organizará un sólo debate entre los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los distritos electorales uninominales, en términos del segundo párrafo del artículo 224 del Código”

“ARTÍCULO 47.- Los debates de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se organizarán por el Consejo Distrital correspondiente a su demarcación territorial y de acuerdo a los Lineamientos.”



Con lo anterior, se garantizará que el Instituto Electoral del Estado y sus Órganos Transitorios Distritales actúen de manera regular, respetando la institucionalidad de la organización y asegurando tanto la observancia de los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones como a los derechos de partidos políticos y candidatos, promoviendo su participación en términos de igualdad de condiciones en los referidos debates, en cuanto a condiciones técnicas y de difusión.

La anterior, máxime que derivado de las reformas legales que tuvieron lugar en fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, los debates entre candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, resultan ser obligatorios, por lo que su inclusión en el sistema electoral de esta Entidad Federativa resulta ser innovadora.

Así las cosas, a efecto de regular la celebración de los multicitados debates, este Consejo General, con fundamento en el artículo 89 fracción XIV, considera que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 224 del Código Comicial Local y los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, lo oportuno es dictar las bases necesarias y suficientes que permitan garantizar el ejercicio del derecho que el Legislador Local otorgó a las fuerzas políticas contendientes a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

Aunado a que con la aplicación de estas bases se pretende garantizar el óptimo funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales Uninominales, así como el éxito en la realización de los debates que por disposición legal son obligatorios.

Bajo este orden de ideas, en primer término se debe delimitar las acciones que el Órgano Superior de Dirección implementará; y definir por otra parte, las que serán desarrolladas por los veintiséis Consejos Distritales Electorales.

Para tal efecto, lo pertinente es traer a colación lo que el artículo 69 de los Lineamientos aplicables manifiesta en razón a los extremos que deben ser cumplimentados al momento del desarrollo de los debates, cuando menos diez días antes de la celebración de los mismos:

- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate, tomando en consideración la propuesta de los partidos políticos y/o coaliciones y las recomendaciones que estime pertinentes el Consejo;
- II. El moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente el Consejero Presidente del Consejo Electoral correspondiente;
- III.- Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, lo establecido en el artículo 81 del Lineamiento;

7



IV.- Los tiempos de intervención en el debate de los candidatos participantes y del moderador;

V.- La estrategia a seguir en materia de medios de comunicación, a fin de transmitir el debate entre candidatos para el Congreso y miembros de Ayuntamientos, pudiendo solicitar el apoyo de la Coordinación, y vigilando que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales;

VI.- Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;

VII.- Las personas autorizadas para ingresar al recinto en el que se celebre el debate; y

VIII.- En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate."

Establecido lo anterior, este Consejo General considera necesario ajustar las etapas de los debates de los Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en específico en lo relacionado con la "Propuesta de Gobierno", misma que deberá intitularse como "Propuesta Legislativa", toda vez que dentro de las atribuciones de los cargos que se compiten se encuentra, precisamente, la de legislar; lo anterior en términos del numeral 4 fracción I de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, toda vez es atribución de este Consejo General interpretar los Lineamientos en cita, y se considera que el ajuste propuesto permite adecuar a la realidad los temas que se proponen para discusión en el debate.

DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES

En este contexto, en observancia al principio de legalidad rector de la función electoral de organizar las elecciones, se fijan las bases a través de las cuales los Consejos Distritales Electorales organizarán los debates entre candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, mismas que deberán aprobarse por dichos Órganos Transitorios, cuando menos diez días antes de la celebración del mismo, según lo dispone el numeral 69 de los lineamientos de la materia.

Debe precisarse que, lo referidos debates se desarrollarán observando en todo momento tanto lo establecido en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargo de elección popular aprobado por el Consejo General por ser de observancia obligatoria para los Consejos Distritales Electorales y lo acordado en las presentes bases.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones XIV y LVII, 224 segundo párrafo del Código



de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 4 fracciones VII y XIV de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, se pronuncia en primera instancia, sobre lo previsto por el artículo 69 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargo de elección popular, al tenor de lo siguiente:

a) LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

El inmueble en que se realice el debate, debe estar ubicado dentro del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, en el municipio cabecera de distrito y ser un lugar cerrado que garantice que se reúnen las condiciones básicas de seguridad y funcionalidad para el desarrollo del mismo, éste será dividido en 2 áreas: una para los invitados y medios de comunicación que contará con circuito cerrado y en la otra, será donde se realice el debate, pudiendo ser en las instalaciones del Consejo Distrital. Sólo para los casos de los Consejos Distritales de Puebla y Tehuacán, podrán realizarse en cualquier lugar al interior del municipio que corresponda.

En todo caso, el lugar debe asegurar condiciones de igualdad para los candidatos y contar con línea telefónica.

b) DÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Tomando en cuenta el desarrollo de la campaña electoral, buscando que el debate se realice lo más cercano a la jornada electoral y considerando no distraer las actividades de los entes políticos y de este Organismo Electoral en relación con las acreditaciones de representantes generales y de casilla, se presenta el calendario de celebración de debates para candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, programación que permitirá además, contar con una cobertura operativa en cada debate por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ya que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 8 fracción I y IV de los LRDPCEP, le corresponde apoyar a los Consejos Distritales en la realización de los sorteos para la intervención de los candidatos a debatir y apoyar a los Consejos Distritales en la realización de los debates.

**CALENDARIO DE DEBATES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013**

19 DE JUNIO DE 2013

SESIÓN 8 DE JUNIO

DISTRITO	CABECERA
1	XICOTEPEC
2	HUAUCHINANGO
3	ZACATLÁN



RUTA NORTE

4	ZACAPOAXTLA
5	TLATLAUQUITEPEC
6	TEZIUTLÁN

**20 DE JUNIO DE 2013****SESIÓN 9 DE JUNIO**

RUTA SUR

DISTRITO	DISTRITO
20	CIUDAD SERDÁN
21	ATLIXCO
22	IZÚCAR DE MATAMOROS
23	ACATLÁN DE OSORIO
24	TEHUACÁN NORTE
25	TEHUACÁN SUR
26	AJALPAN

21 DE JUNIO DE 2013**SESIÓN 10 DE JUNIO**

CAPITAL

DISTRITO	DISTRITO
10-16	PUEBLA (7 DISTRITOS)

24 DE JUNIO DE 2013**SESIÓN 13 DE JUNIO**

RUTA CENTRO

DISTRITO	DISTRITO
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
8	SAN ANDRÉS CHOLULA
9	SAN PEDRO CHOLULA
17	AMAZOC
18	TEPEACA
19	TECAMACHALCO

c) HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

La hora fijada debe ser la que los integrantes del Consejo Distrital consideren la más conveniente, procurando que ésta sea la de mayor difusión y audiencia a



consideración de la Coordinación de Comunicación Social.

d) MODERADOR PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

En términos del artículo 71 de los LRDPCCCEP, la lista de candidatos a moderador que el Consejero Presidente presente a los integrantes del Consejo Distrital, debe incluir personas que garanticen imparcialidad en su actuar, ciudadanos del Estado, en pleno goce de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Local, ser destacados en el medio social y académico, no ser militantes de ningún partido político, ni ministros de culto religioso; y preferentemente serán residentes del distrito que corresponda; sólo para los casos de los Consejos Distritales de Puebla y Tehuacán, serán habitantes del municipio que corresponda a dichos Órganos transitorios.

De no encontrar una persona que cumpla con los requisitos mencionados en el párrafo que antecede, se podrá tomar en cuenta para desempeñar dicha función a los Consejero Presidente del Consejo Distrital.

e) ETAPAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Conforme a lo estipulado en el artículo 81 de los LRDPCCCEP, se propone que el Consejo Distrital Electoral acuerde el número de etapas a desarrollar en el debate a aplicar por los candidatos, considerando por lo menos las de Presentación del Candidato; Propuesta Legislativa con los temas: Sociedad, Economía y Agenda Legislativa; y Tema Libre. En este sentido, a fin de conservar la uniformidad en los diversos debates entre candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que se lleven a cabo, se propone la siguiente estructura del debate:

I. Presentación del Candidato.- Cada uno de los candidatos participantes deberá presentarse como ciudadano, mencionando si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.

II. Propuesta Legislativa.- Cada uno de los candidatos participantes podrán exponer los temas siguientes:

A. SOCIEDAD: Cada participante expondrá los subtemas que considere de mayor relevancia de acuerdo a su plataforma electoral de entre los siguientes:

- Desarrollo social.
- Seguridad pública.
- Educación.
- Cultura.



- Etnias.
- Grupos sociales desfavorecidos.

Ronda de réplica y contra réplica para cada candidato. El participante deberá señalar para qué candidato va dirigida su réplica y el planteamiento de la misma; sólo puede hacerse uso de este recurso una sola vez y para uno de los candidatos a elegir. Acto seguido se dará el uso de la voz al candidato al que haya sido dirigida ésta.

El recurso de réplica iniciará con el candidato que haya comenzado esta etapa y así sucesivamente.

B. ECONOMÍA: Cada participante expondrá los subtemas que considere de mayor relevancia de acuerdo a su plataforma electoral de entre los siguientes:

- Desarrollo económico.
- Ecología.
- Inversión.
- Empleo.

Ronda de réplica y contra réplica para cada candidato. El participante deberá señalar para qué candidato va dirigida su réplica y el planteamiento de la misma; sólo puede hacerse uso de este recurso una sola vez y para uno de los candidatos a elegir. Acto seguido se dará el uso de la voz al candidato al que haya sido dirigida ésta.

El recurso de réplica iniciará con el candidato que haya comenzado esta etapa y así sucesivamente.

C. AGENDA LEGISLATIVA.- Cada participante expondrá los subtemas que considere de mayor relevancia de acuerdo a su plataforma electoral de entre los siguientes:

- Relación entre niveles de gobierno.
- Desarrollo urbano.
- Relación entre gobierno y sociedad.
- Responsabilidades de funcionarios públicos.

Ronda de réplica y contra réplica para cada candidato. El participante deberá señalar para qué candidato va dirigida su réplica y el planteamiento de la misma; sólo puede hacerse uso de este recurso una sola vez y para uno de los candidatos a elegir. Acto seguido se dará el uso de la voz al candidato al que haya sido dirigida ésta.



El recurso de réplica iniciará con el candidato que haya comenzado esta etapa y así sucesivamente.

III. Tema Libre.- Cada uno de los candidatos participantes hará alusión al tema libre que considere pertinente, el cual deberá estar apegado a su plataforma electoral y respecto a su postura actual como candidato.

Ronda de réplica y contra réplica para cada candidato. El participante deberá señalar para qué candidato va dirigida su réplica y el planteamiento de la misma; sólo puede hacerse uso de este recurso una sola vez y para uno de los candidatos a elegir. Acto seguido se dará el uso de la voz al candidato al que haya sido dirigida ésta.

El recurso de réplica iniciará con el candidato que haya comenzado esta etapa y así sucesivamente.

IMPORTANTE: se hace hincapié que con fundamento en el artículo 81 último párrafo de los LRDPCEP, el uso del recurso en mención se realizará siempre y cuando los candidatos debatientes decidan, en su totalidad, que dicho recurso se lleve a cabo.

f) TIEMPOS DE INTERVENCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Con la finalidad de propiciar la uniformidad en los debates que se lleven a cabo, se sugieren los siguientes tiempos de intervención siguientes:

- a) El moderador contará con **2 minutos** para hacer la presentación del debate y explicación de la mecánica a seguir; **30 segundos** de intervención para presentar cada etapa; y **1 minuto con 30 segundos** para finalizar el evento y dar palabras de despedida.
- b) En la primera etapa de intervención, cada uno de los participantes contará con **1 minuto** para realizar su presentación, conforme a lo señalado en la fracción I del numeral 5 de este documento. En las cuatro restantes, cada candidato contará con **2 minutos** por tema. Asimismo, al concluir la intervención de los participantes en cada tema se llevará a cabo la sesión de réplica y contra réplica. Para réplica se contará con **30 segundos** y para contra réplica de **1 minuto**.

En caso de que en alguna de las etapas de intervención algún participante no agote la totalidad del tiempo que le es conferido, dicho tiempo no se cronometrará en su favor en las siguientes intervenciones ni en las rondas de réplica o contra réplica



que corresponda a dicha etapa, dándose la palabra de inmediato al candidato que sigue en el orden establecido, previa confirmación del moderador. Dicha especificación será aplicable de igual forma para el caso del candidato que decida no hacer uso del tiempo que le corresponda en alguna de las sesiones de réplica o contra réplica.

Al efecto y para mayor ilustración, a continuación se establece un ejemplo de la totalidad del tiempo que contempla el número de participantes que pudiesen debatir considerando la conformación de las candidaturas comunes que han sido registradas:

ETAPA	3 CANDIDATOS	4 CANDIDATOS	5 CANDIDATOS
Moderador	2 minutos	2 minutos	2 minutos
Presentación del Candidato	3 minutos (1 minuto por candidato)	4 minutos (1 minuto por candidato)	5 minutos (1 minuto por candidato)
Moderador	30 segundos	30 segundos	30 segundos
Sociedad	6 minutos (2 minutos por candidato)	8 minutos (2 minutos por candidato)	10 minutos (2 minutos por candidato)
Réplica/contra réplica	4.30 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)	6 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)	7.30 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)
Moderador	30 segundos	30 segundos	30 segundos
Economía	6 minutos (2 minutos por candidato)	8 minutos (2 minutos por candidato)	10 minutos (2 minutos por candidato)
Réplica/contra réplica	4.30 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)	6 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)	7.30 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)
Moderador	30 segundos	30 segundos	30 segundos
Gobierno	6 minutos (2 minutos por candidato)	8 minutos (2 minutos por candidato)	10 minutos (2 minutos por candidato)
Réplica/contra réplica	4.30 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)	6 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)	7.30 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)
Moderador	30 segundos	30 segundos	30 segundos
Tema libre	6 minutos (2 minutos por candidato)	8 minutos (2 minutos por candidato)	10 minutos (2 minutos por candidato)
Réplica/contra réplica	4.30 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)	6 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)	7.30 minutos (30 segundos para replicar y 1 minuto para contra replicar por candidato)
TOTAL	50 m 30 s	1 hr 5 m 30 s	1 hr 20 m 30 s

g) MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE

Cada Consejo Distrital, por conducto de su Consejero Presidente, convocará a los medios de comunicación locales, impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate (artículo 93 de los LRDPCCPEP)



La Coordinación de Comunicación Social apoyará a los Consejos Electorales Distritales mediante el envío de invitación a los medios que cubren el Estado. De igual forma y con la finalidad de que en la transmisión del debate, se observe en todo momento las disposiciones en materia de acceso a medios de comunicación social oficiales, tal y como lo refiere el artículo 94 segundo párrafo de los LRDPCCCEP, este Órgano Máximo de Dirección faculta a la Coordinación de Comunicación Social, para realizar las gestiones necesarias a fin de que el debate sea difundido mediante una transmisión diferida vía internet.

Asimismo, la Coordinación de Comunicación Social, en la medida de la viabilidad técnica y presupuestal, se considerará la posibilidad de realizar una transmisión vía streaming; esta señal denominada streaming, consistirá en la transmisión de audio y/o video a través de internet, servicio que en su caso, sería contratado con una empresa productora que garantice la tecnología óptima para la transmisión.

Además, la Coordinación de Comunicación Social, podrá buscar alternativas adicionales para la difusión del debate; y de igual forma podrá solicitar el apoyo de "Puebla Comunicaciones", para la difusión del mismo.

Aunado a lo anterior, la Coordinación de Comunicación Social enviará convocatoria a los medios de comunicación para que conozcan el calendario de debates y en su caso, puedan cubrirlos. Asimismo con los recursos al alcance, se brindarán las facilidades para los medios que deseen realizar una transmisión desde las instalaciones del debate.

h) MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Con el objeto de que los debates transcurran con el mayor orden posible y sin interrupciones o interpelaciones que pongan en riesgo su desarrollo, dichos debates se llevarán a cabo en recintos acordados, como se estipula en el numeral 1 del presente documento, recordando que con fundamento en el artículo 9 fracción V y 70 de los LRDPCCCEP, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales solicitarán el apoyo de la fuerza pública para mantener el orden en la realización del debate y en el inmueble en que se realice el debate, no estará permitido fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo.

Se faculta además al Consejero Presidente del Consejo General a notificar el calendario de debates a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que preste el apoyo durante la realización del mismo.



i) PERSONAS AUTORIZADAS PARA INGRESAR AL RECINTO EN LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Los integrantes de los Consejos Distritales, determinarán el número de invitados que por cada uno de los candidatos podrán ingresar al recinto en que se llevó a cabo cada debate, de acuerdo a las condiciones del lugar así como al personal con que cuente cada Órgano Transitorio, de manera que puedan garantizar que estarán en posibilidad de mantener en todo momento el orden y seguridad de los candidatos y los demás asistentes al evento.

En el área en donde se llevará a cabo el debate, ingresarán exclusivamente los candidatos, el moderador y/o Consejero que en su caso, realice ésa función, el Secretario del Consejo Distrital y el personal de apoyo de este Órgano Central.

j) COSTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

El Consejo General determina asumir los costos que se generen por la celebración del debate, por existir la obligación de su realización y en atención a que cuenta con la partida presupuestal, garantizando además condiciones de equidad en la realización de los debates, tomando en cuenta las características propias de éstos.

Con base en todo lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina que una vez que estableció las bases que deben observarse en los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para la celebración de los debates públicos de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa que realizarán los Consejos Distritales Electorales en sus demarcaciones territoriales respectivos, y se emitió las recomendaciones que fueron narradas con antelación; lo procedente es aprobarlas en todas y cada una de sus partes, ya que considera que las mismas reúnen los elementos indispensables para normar la celebración de los multicitados debates público; aunado a que las condiciones en comento otorgan seguridad jurídica a los candidatos que participarán en los mismos.

Establecido todo lo anterior, se debe manifestar que en cada uno de los Consejos Distritales Electorales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 fracciones I, II, III, y XVII del Código Comicial Local sesionarán, en términos de los lineamientos aplicables para aprobar lo conducente e informar a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación tal situación.

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones XIV, LIII y LVII, 93 fracciones III, XL y XLV, 99, 100 fracción III y 105 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el presente instrumento a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, a efecto de que la mencionada funcionaria electoral a la brevedad haga de



conocimiento el contenido del presente instrumento a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales instalados en el Estado para su debida observancia.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para tomar las determinaciones conducentes sobre los casos de obvia y urgente resolución que se deriven de la aplicación del presente acuerdo, informando de ello a los integrantes de este Consejo General.

De igual forma, se faculta a la mencionada Directora, así como a la Coordinación de Comunicación Social realicen las actividades que consideren necesarias a efecto de auxiliar a los Órganos Transitorios Distritales sobre las funciones que deberán desarrollar en materia de debates a candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, en términos del presente instrumento, así como lo dispuesto por los lineamientos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado establece las bases para la organización y el desarrollo de los debates que celebrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de los considerandos de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejos Distritales Electorales sesionen e informen, en los términos aludidos en el numeral 4 del presente documento.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a su Secretario Ejecutivo realice la notificación narrada en el considerando 5 de esta documental.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto realice las acciones que le fueron encomendadas en el numeral 5 de este instrumento.



SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de junio del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ